

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA Y EN LOS CASOS QUE OCASIONEN SERVICIO Y CUSTODIA DE LAS OBRAS, SE PAGARÁ EL MOMENTO EN QUE SE RECIBAN. No habrá de pagarse en algunos casos de perdidos por el autor. Art. 11. Admitida una obra, el Jurado hará la clasificación de la exposición, dicho el reproboar ninguno de los objetos autorización escrita de sus dueños. Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes harán una nota en la que harán constar:

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes, que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el caracter de internacional, en el de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de dicho certamen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, SANTOS DE ISASA.

### REGLAMENTO

### PARA LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES.

#### CAPITULO PRIMERO.

#### DE LA CLASIFICACION DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Ar-

tes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurren á esta Exposición, se sujetarán á las prescripciones que por la misma se establecen, teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

#### Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

#### Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

#### Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

### CAPITULO II.

#### DE LA PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción, deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes. Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jura-

do de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Nombre de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida sin autorización escrita de su autor.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS JURADOS.

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

#### Del Jurado de admisión.

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos; y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y deliberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes; los Presidentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

#### Del Jurado de colocación y calificación.

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles, habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como sean las que concurren á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la Mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 4.º.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: "Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado.--Candidatura de D.... para la Sección de...."

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros, en la proporción determinada en el artículo 18, constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella para que sea avisado el Suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

### CAPÍTULO IV.

#### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el Catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados, que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.ª Escultura y grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

#### CAPÍTULO V.

##### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta, y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de «Material artístico», todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pintu-

ras, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etcétera.

Madrid 4 de Octubre de 1891.—Aprobado por S. M.— Santos de Isasa. —77

### Gobierno civil de la provincia.

#### Circular núm. 33.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Vocales asociados del pueblo de Horna, alzándose de la resolución dictada por este Gobierno en 28 de Diciembre último, por virtud de la cual, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, se declaró la nulidad de las partidas consignadas como ingresos en el presupuesto adicional de dicho pueblo, perteneciente al ejercicio de 1890-91.

También, y á los efectos indicados anteriormente, se hace saber que con esta fecha se remite á la Superioridad el recurso promovido por el Ayuntamiento de Las Inviernas, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con derecho á jubilación al Secretario que fué de aquella Corporación municipal, D. Domingo García Vicente.

Guadalajara 15 de Enero de 1892.

El Gobernador.

155 CÁNDIDO SOLDEVILA.

#### Núm. 34

#### Negociado de Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Plácido Martínez Rodríguez, recluso fugado de la cárcel de Vigo en la tarde de ayer, de 22 años de edad, estatura alta, color bueno, sin barba, enjuto de carnes, ojos castaños, pelo negro; viste chaqueta azulada, pantalón y chaleco negro, boina castaña, borceguies de becerro negro.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 13 de Enero de 1892.

El Gobernador,

—136 CÁNDIDO SOLDEVILA.

#### Núm. 35

No habiéndose presentado licitadores en el remate de los pastos sobrantes celebrado en el día 3 del mes actual, del monte Dehesa de los Propios del pueblo de Matillas, para 90 cabezas de ganado lanar, se anuncia el segundo remate de los mismos para el día 28 de los corrientes, de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de dicha localidad.

Guadalajara 13 de Enero de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

**Núm. 36.**

Bajo el tipo de 150 pesetas y las mismas condiciones que en las anteriores se celebrará la cuarta subasta de los pastos del monte de Matarrubia, titulado Valdelaguas y otros, el día 30 del mes actual, en las Casas Consistoriales de esta villa y hora de once á doce de su mañana.

Guadalajara 13 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
CÁNDIDO SOLDEVILA.

**Núm. 37.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos del agregado Escalera, en los sitios señalados en el Plan forestal vigente, tendrá lugar la cuarta el día 24 del actual en la Sala de sesiones de Valhermoso, á las doce de su mañana, con baja de las dos terceras partes del tipo señalado en dicho plan forestal.

Guadalajara 13 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
CÁNDIDO SOLDEVILA.

**Núm. 38.**

El día 10 del próximo Febrero tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Valhermoso, de doce á una de la tarde, la subasta de 76 estereos de leña gruesa y 50 de ramaje, á más 13 pinos gruesos que existen dentro de la superficie incendiada en la Dehesa de estos Propios, de donde procede esta subasta, todo bajo el tipo de 145 pesetas.

Guadalajara 13 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
CÁNDIDO SOLDEVILA.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Universidad Central.—Secretaría general.**

*Primera enseñanza.*

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

**TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la elemental, señalada con el núm. 12, establecida en la calle de Lavapiés, núm. 10, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental señalada con el núm. 31, establecida en la carretera de Andalucía, núm. 6, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental señalada con el número 31, establecida en la carretera de Andalucía, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

**Por concurso de ascenso.**

**PROVINCIA DE MADRID.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental del Hospicio Provincial de esta Corte, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, sin retribuciones.

La idem de la de San Agustín, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de Torrejón de Ardoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro Regente de la Superior agregada como práctica á la Normal de Maestros de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.625 pesetas anuales, 547'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la Elemental de Valdepeñas, con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Almadén, con el de 1.100 pesetas, 240 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Socuéllamos y La Solana, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Torralba de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Palomares del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Alconchel, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de Villaescusa de Haro, con el de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 412'50 pesetas y 212'50 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra elemental de Valdeolivas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pesquera, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Campisabalos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Milmarcos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Horche, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La de idem de la de Campillo de Dueñas, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Peralejos, con el de 625 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Vilhel de Mesa, con el de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Matilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de Nieva, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Vegas de Matute, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Iglesiasuela, do-

tada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

#### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Bargas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Portillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros, á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutaran ésta capaz y decente para si y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela en que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los Aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los arts. 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril último, no es legal el pase de las Escuelas superiores á las elementales, ni de las elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El termino para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar, además, cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaria de cada Junta indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

### SECRETARÍA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden fecha 16 de Noviembre del año último, los exámenes de los alumnos que habiendo cursado privadamente deseen dar validez académica á sus estudios en la presente convocatoria, se verificarán en este Instituto en los días 29 y 30 del mes actual.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 12 de Enero de 1892.—El Secretario, Facundo Pérez de Arce. —154

### Ayuntamientos constitucionales.

#### VILLANUEVA DE ARGEJILLA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1890 á 91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

En iguales condiciones se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1891 á 92.

Villanueva de Argejilla á 9 de Enero de 1892.—El Alcalde, Santiago Gil.—El Secretario habilitado, Pedro Perez. —145

#### MILLANA.

Las cuentas municipales de propios, correspondientes al ejercicio de 1890 91, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los que podrá el que quiera examinarlas y hacer las reclamaciones que considere oportunas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Millana 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —144

### CORTES.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 10 y 7 pesetas respectivamente, para la asistencia de dos familias pobres y demás que previene el Reglamento vigente. Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 30 días.

Cortes 9 de Enero de 1892.—El Alcalde, Felipe Mayo. —141

#### FUENTELA ENCINA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se arrienda en pública subasta, por el tiempo que media desde 1.º de Febrero á 30 de Junio de 1892, el arbitrio establecido sobre puestos públicos en calles y plazas, é industrias que se ejercen en la vía pública, cuyo remate se celebrará bajo mi presidencia, en estas Salas Consistoriales, el día 24 del actual y hora de nueve á diez de su mañana, bajo el tipo de 40 pesetas. El pliego de condiciones y tarifa de derechos á que ha de sujetarse el arrendatario se halla de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto del remate.

Fuentelaencina 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Plaza. —139

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se arrienda en pública subasta, por el tiempo que media desde 1.º de Febrero á 30 de Junio de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el R. D. de 7 de Junio último, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo remate se celebrará bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales, el día 24 del actual y hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 250 pesetas. El pliego de condiciones y la tarifa de derechos á que ha de sujetarse el arrendatario, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán también en el acto del remate.

Fuentelaencina 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Plaza.

### DRIEVES.

El repartimiento de la contribución de consumos, así como el del gremio obligatorio de líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio económico de 1891-92, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales todo contribuyente podrá reclamar de agravio si se cree perjudicado; pasado dicho período, ninguna reclamación será admitida por justa que sea.

Drievés 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Maximino Herreros. —112

### EL VILLAR DE COBETA.

Se halla vacante la plaza de Sacristán de este pueblo, con la dotación de dos celemines de trigo por cada un vecino, que el agraciado cobrará anualmente en tiempo de recolección, con más 25 pesetas que abona la fábrica de Iglesia y lo que produzca el pie de altar, con la condición precisa que, además de las funciones propias de su cargo, lleva consigo la obligación de regir el reloj de la torre.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Cura párroco, don Joaquín P. y Zarza, ó al Sr. Alcalde Presidente, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

El Villar de Cobeta 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano Navas. —123

### VALDECONCHA.

Las cuentas de caudales y de presupuesco de esta villa, correspondientes al año económico de 1890-91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley municipal.

Valdeconcha 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, León Moreno. —128

### MATARRUBIA.

Don Eustaquio Estéban Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Matarrubia.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento de mi presidencia para llevar á efecto la construcción de las obras públicas de una fuente de nueva planta en esta villa, dicha Corporación se ha servido señalar para que tenga efecto la subasta, el día 21 del próximo mes de Febrero y hora de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de la misma, con sujeción al pliego

de condiciones económicas y modelo de proposición que se inserta á esta continuación.

El proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas á que han de sujetarse las obras, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de cuantas personas gusten examinarlas, cuyo importe de las mencionadas obras asciende á la cantidad de 6.422 pesetas 6 céntimos.

Matarrubia 6 de Enero de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Estéban.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —132

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... con cédula personal número... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas, para las obras de una fuente pública de nueva planta, en esta villa de Matarrubia, en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomarlas á su cargo con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente ó un testigo á su ruego si no supiere firmar.

### RENALES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Renales 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Silgado. —137

### BOCIGANO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero actual.

Bocigano 7 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.—Andrés Calleja, Secretario. —138

### JOCAR.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Jócar 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Cayetano Escribano. —140

### CORTES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Cortes 9 de Enero de 1892.—El Alcalde, Felipe Mayo. —142

### VILLARES DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que

hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Villares de Jadraque 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Perucha.—143

### ESTABLES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Estables 7 de Enero de 1892.—El Alcalde, Fernando de Miguel.—146

### TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Torremoncha de Jadraque 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Benito Bravo.—147

### MOHERNANDO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero.

Mohernando 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Agustín Ruiz.—148

### QUER.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Quer 8 de Enero 1892.—El Alcalde, Isidoro Gil.—149

### LUPIANA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Lupiana 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Manuel Ayuso.—150

### FONTANAR.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el 5 de Febrero próximo.

Fontanar 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan López.—151

### HUERTAHERNANDO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Huertahernando 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Deogracias Abanades.—157

### ABANADES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Abanades 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Leonardo Salmerón.—158

### LAS INVIERNAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Las Inviernas 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ricardo López.—159

### ALOCEN.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero actual.

Alocen 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Recio.—160

### SACECORBO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Sacecorbo 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Tojedor.—161

### CARRASCOSA DE TAJO Y OTER.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Carrascosa de Tajo 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Rufino Escribano.—162

### ZARZUELA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la

Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Zarzuela de Jadraque 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Perucha —163

YEBRA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Yebrá 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Manuel López —164

VAL DE SAN GARCIA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Val de San García 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Nicolás Vicente —165

NAVALPOTRO.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 91 están terminadas, así se hallan expuestas al público por el término que marca la ley municipal, para oír reclamaciones.

Así mismo, se halla formado el presupuesto adicional refundido para 1891 á 92, expuesto al público por el término de quince días, que empezará á contarse desde que sea inserto el presente en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Navalpotro 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón Casalengua.—El Secretario, Agustín Casas. —156

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Edicto.

El Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de Instrucción de este partido, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se proceda á la venta en pública subasta de los bienes embargados á José Martínez Torres, vecino de Yélamos de Arriba, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, cuyos bienes, sitos en término de aquel pueblo, con su tasación son los siguientes:

Pesetas.

Una viña en la Córrala, de 400 cepas; linda Saliente Manuel Sanchez, Mediodía Hilario López, Poniente y Norte monte, tasada en... 125

Otra en dicho sitio, de 500 cepas; linda Saliente Leocadio Prieto, Mediodía Fernando Sanchez, Poniente y Norte Manuel Sanchez, en. 250

Otra en el mismo sitio, de 500 cepas; linda Saliente Manuel Sanchez, Mediodía Fernando Rey, Poniente Leocadio Prieto y Norte Crispin Garcia, en. 250

Otra en el Cabo Carrapeñalver, de 300 cepa; linda Saliente Francisco Martinez, Me-

diodia yermo, Poniente y Norte Hilario Lopez, en... 80

Otra en los Guijarrales, de 250 cepas; linda Saliente Escolástico Solano, Mediodía María Arroyo, Poniente yermo y Norte Santos Heredero, en... 70

Total... 775

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción y Municipal de Yélamos de Arriba, el día 5 de Febrero próximo, á las once de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial; que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que intenten subastar y suplir á su costa el título de propiedad, si así lo desean, pues carecen dichos bienes de él.

Brihuega 12 de Enero de 1892.—Juan Rodríguez.—V.º B.º—Salvá. —158

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro García Díaz (a) Pincha, vecino de Sotoca, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una casa-morada en la villa de Sotoca, calle de la Iglesia, núm. 38, que consta de dos pisos y portal, cuadra, cocina y un cuarto, y por arriba una sala; linda de frente calle, derecha Miguel García, izquierda Petra García y espalda un corral de Ambrosio Gil, tasada en 375 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sotoca, el día 11 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, advirtiendo que se ha practicado la información posesoria para la titulación de la casa que se vende, y cuyo expediente se halla en el Registro de la propiedad para su inscripción; que para tomar parte en dicha segunda subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 6 de Enero de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —133

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pablo Martínez Lopez, vecino de Canredondo, en causa que se le siguió en este Juzgado contra el mismo y otro, por el delito de homicidio, se sacan á tercera y pública subasta los bienes embargados al citado Pablo Martínez, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Canredondo el día 3 de Febrero próximo, á las once de su mañana, y cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y Secretaria del citado Juzgado municipal.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos. Dado en Cifuentes á 28 de Diciembre de 1891.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —95